



Flash Fiscal 18/2016 | Impuestos y Servicios Legales | 2 de mayo de 2016

Proyecto de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 y sus Anexos 1, 1-A, 3, 7, 9, 11, 14, 15, 16, 16-A y 25

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) publicó el 27 de abril en su portal de Internet el Proyecto de la Resolución de referencia (RMF), misma que entrará en vigor a los 30 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Es importante mencionar que los beneficios contenidos respecto de este tipo de reglas que el SAT da a conocer de forma anticipada serán aplicables a partir de que se den a conocer en el portal, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos.

El proyecto contiene, entre otras, la adición o reformas de las siguientes reglas que a manera de resumen se mencionan a continuación:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Acuerdo amplio de intercambio de información

Se incluyen los siguientes como países o jurisdicciones que actualizan los supuestos de las fracciones I, II y III de esta regla:

- I. A partir del 1 de enero de 2016, Santa Lucía.
- II. A partir del 1 de enero de 2016, República de Turquía.
- III. A partir de 1 de enero de 2016, República Federal de Alemania, República de Azerbaiyán, Reino de Bélgica, República de Camerún, República de Chipre, República de Hungría, República de Kazajistán, República de Mauricio, República Federal de Nigeria, República Portuguesa, Federación de Rusia, Serenísima República de San Marino y República de Sychelles.

Días inhábiles

Se incluye como día inhábil el 2 de noviembre.

Aviso para una fusión posterior

Cuando se pretenda realizar una fusión dentro de los cinco ejercicios posteriores a una fusión, se deberá presentar un aviso a través del buzón tributario mediante ficha de trámite 48/CFF "Aviso para llevar a cabo una fusión posterior."

Formato de devoluciones de saldos a favor

Se efectuaron cambios en la presentación de anexos contenidos en el Anexo 1 de la RMF y presentados a través del programa electrónico F3241.

- a) Tratándose de contribuyentes competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) y de la Administración General de Hidrocarburos (AGH), se realizará la captura de los anexos 2, 2-A, 2-A Bis, 3, 4, 8, 8-Bis, 8-A, 8-A Bis, 8-B, 8-C, 9, 9-Bis, 9-A, 9-B, 9-C, 10, 10 Bis, 10-A, 10-B, 10-C, 10-D, 10-E, 10-F, 11, 11-A, 12, 12-A, 13, 13-A, 14, 14-A.
- b) Tratándose de personas morales que opten por dictaminar sus estados financieros y sean competencia de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), en materia de IVA, ISR, impuesto al activo, IETU e IDE, se presentarán los anexos 2-A, 2-A Bis, 8, 8 Bis, 8-A, 8-A Bis, 8-B, 8-C, 11, 11-A, 14, 14-A.
- c) Tratándose de personas físicas bajo el Régimen de Incorporación Fiscal, se presentarán los anexos 7 y 7-A.

Avisos de compensación

Se generaron cambios en la presentación de anexos presentados a través del programa electrónico F3241.

- a) Tratándose de contribuyentes competencia de la AGGC y de la AGH, se realizará la captura de los anexos 2, 2-A, 2-A Bis, 3, 5, 6, 8, 8-Bis, 8-A, 8-A Bis, 8-B, 8-C, 9, 9-Bis, 9-A, 9-B, 9-C, 10, 10 Bis, 10-A, 10-B, 10-C, 10-D, 10-E, 10-F, 11, 11-A, 12, 12-A, 13, 13-A, 14, 14-A.
- b) Tratándose de personas morales que opten por dictaminar sus estados financieros y sean competencia de la AGAFF, en materia de ISR, impuesto al activo, IETU e IDE, se presentarán los

anexos 2-A, 2-A Bis, 8, 8 Bis, 8-A, 8-A Bis, 8-B, 8-C, 11, 11-A, 14, 14-A.

- c) Tratándose de personas físicas bajo el Régimen de Incorporación Fiscal, se presentarán los anexos 7 y 7-A.

Devolución automática de saldos a favor de IVA

Se adiciona que no se podrá obtener la devolución de las cantidades a favor en un plazo máximo de 5 días por cantidades que no excedan de \$1,000,000 cuando no se haya presentado la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) por el periodo al que corresponda su devolución.

Inscripción al RFC

Se precisa que los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México deberán de presentar su inscripción en el RFC a través de la ficha de trámite 45/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de personas morales a través de fedatario público por medios remotos", contenido en el Anexo 1-A.

Asimismo, se precisa que en el caso de escisión total de sociedades, la inscripción se realizará a través de la ficha de trámite 49/CFF "Solicitud de inscripción y cancelación en el RFC por escisión de sociedades", y tratándose de escisión parcial de sociedades, se realizará a través de la ficha de trámite 50/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC por escisión de sociedades".

Por otro lado, se adiciona que las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias y las demás áreas u órganos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, de los organismos descentralizados y de los órganos constitucionales autónomos, a fin de cumplir con sus obligaciones fiscales como retenedor y como contribuyente en forma separada al ente público al que pertenezcan, deberán realizar su inscripción en el RFC a través de la ficha de trámite 46/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de organismos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, de los organismos descentralizados y órganos constitucionales autónomos".

Cumplimiento de requisitos en la expedición de comprobantes fiscales

Se establece que los contribuyentes no podrán incorporar la expresión NA o

cualquier otra análoga respecto de la forma en que se realizó el pago cuando:

- a) Se trate de pagos en cajeros automáticos mediante el envío de claves a teléfonos móviles.
- b) No se puedan usar monedas y billetes como forma de pago de acuerdo al Art. 32 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- c) La contraprestación se pague en una sola exhibición en el momento en el que se expida el CFDI o haya sido pagada antes de la expedición del mismo.

Proveedores de certificación de expedición de CFDI y proveedores de certificación de recepción de documentos digitales

Se reformaron y adicionaron diversas reglas relacionadas con la publicación de datos, requisitos, obligaciones, amonestaciones, causas de revocación, concurso mercantil, avisos, solicitud de generación de certificados de sellos digitales, cancelación de CFDI, autorizaciones y vigencias, para proveedores de certificación de expedición de CFDI y proveedores de certificación de recepción de documentos digitales, así como para proveedores de expedición y generación de CFDI del sector primario.

Comprobación de erogaciones

Tratándose de adquisición de bienes, uso o goce temporal de bienes inmuebles, afectación de terrenos, bienes o derechos incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, el adquirente de los productos o los contribuyentes a los que se les otorgue el uso, goce o afectación de terrenos, bienes o derechos deberán recabar el escrito de "Solicitud de expedición de CFDI" para documentar el consentimiento expreso para emitir los CFDI que amparen las operaciones celebradas entre ambas partes.

Opción de pago de ISR para personas físicas asalariadas

Se aclara que tratándose de personas físicas que hayan percibido exclusivamente ingresos por sueldos y salarios con obligación de presentar declaración anual o que opten por la presentación de la misma, cuando el contribuyente acepte la propuesta de declaración considerando la información que se encuentra en la base de datos del SAT y resulte un saldo a favor, el SAT iniciará el proceso de devolución automática.

Declaración anual prellenada para personas físicas asalariadas

Se incorpora una nueva regla para personas físicas que hayan percibido exclusivamente ingresos por sueldos y salarios con obligación de presentar declaración anual y que cuenten con buzón tributario estableciendo que podrán recibir a través del mismo un aviso sobre su propuesta de declaración, o bien, en caso de no contar con dicho buzón, podrán consultarla en el portal del SAT.

El sistema presentará un mensaje indicando si tiene una propuesta de declaración o si cuenta con información de sus CFDI o de sus ingresos o retenciones. En caso de que acepte la propuesta, se entenderá que se está autodeterminando el ISR del ejercicio. Cuando no se reciba una propuesta, se deberán aplicar los procedimientos establecidos para declaraciones de pagos del ejercicio contenidos en las reglas 2.8.5.1 y 2.9.1 de esta RMF.

Pagos provisionales prellenados para personas físicas y morales

Esta nueva regla establece que el SAT podrá enviar declaraciones prellenadas con base en la información contenida en los CFDI a través del buzón tributario con una propuesta de pago respecto de obligaciones de pago provisional de ISR y pago definitivo de IVA.

También se establecen los procedimientos para presentar una declaración complementaria por el periodo que se eligió realizar el pago en términos de esta regla, así como aquellos donde el contribuyente opte por no continuar utilizando la declaración prellenada para efecto de presentar los subsecuentes pagos provisionales de ISR o definitivos de IVA.

Notificación electrónica a través del buzón tributario

Se precisa que tratándose de contribuyentes que no estén obligados a contar con buzón tributario o que promovieron algún medio de defensa en que se les haya otorgado la suspensión respecto al uso de este como medio de comunicación, las autoridades fiscales realizarán la modificación electrónica en los términos y modalidades señalados en Art. 134 del CFF respecto de las notificaciones de los actos administrativos.

Información de seguimiento a revisiones

Se modifica la regla para establecer que las autoridades fiscales informarán a través del buzón tributario al contribuyente, representante legal u órganos de dirección, según corresponda, respecto del derecho que tienen los contribuyentes para acudir a sus oficinas con el fin de darles a conocer los hechos u omisiones detectados durante el proceso de fiscalización, señalando lugar, fecha y hora. En caso de que no se ejerza este derecho, las autoridades fiscales continuarán con el procedimiento de fiscalización asentando la inasistencia de los interesados.

Aplicación de facilidades para reducción de multas y aplicación de recargos por prórroga

Se incluyen los requisitos para la reducción de multas y aplicación de recargos por prórroga de las contribuciones retenidas de acuerdo con el criterio 26/CFF/N y aquellas contribuciones que se no se trasladaron y se pagaron por el contribuyente de acuerdo con el criterio 42/IVA/IEPS/N, así como la fecha de pago del importe no reducido de la multa y el de las contribuciones cuando se haya obtenido la autorización correspondiente.

Solicitud de condonación de multas

Se establece que para efectos de solicitar una condonación de multas, se deberá señalar bajo protesta de decir verdad que su nombre, denominación o razón social y clave del RFC no ha sido publicada en términos del artículo 69-B del CFF.

Procedimiento para determinar el porcentaje de condonación de multas determinadas

Se aclara que el procedimiento para considerar la antigüedad del periodo o ejercicio en la condonación de multas aplicará para aquellas impuestas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, tratándose de contribuyentes que no estén obligados por ley a presentar declaración anual.

Enajenación de certificados de fideicomisos accionarios

Se precisa que la ganancia derivada de la enajenación de certificados de fideicomisos accionarios para personas físicas residentes en México y en el extranjero causarán el ISR en términos de los Títulos IV o V de la LISR y que la institución fiduciaria deberá retener el impuesto a la tasa del 30% correspondiente por los intereses que se obtengan a través de dichos fideicomisos conforme a la regla 3.2.13 fracción VII.

Requisitos de los fideicomisos accionarios

Se establece que las pérdidas o ganancias de los intereses o de las operaciones financieras derivadas, referidas al tipo de cambio, serán independientes del resultado obtenido por la enajenación de los certificados de fideicomisos accionarios y que no podrán compensarse contra las ganancias o pérdidas obtenidas por la enajenación de los mismos.

Asimismo, se dispone que cuando del resultado de la cobertura del fideicomiso resulte una pérdida cambiaria derivada de las coberturas contratadas en operaciones financieras derivadas, esta se podrá disminuir únicamente contra el monto de la ganancia que obtenga el fideicomiso por el mismo concepto durante los próximos 36 meses a partir del mes inmediato posterior en que se generó dicha pérdida.

Para estos efectos, la pérdida mensual no se podrá acumular a las pérdidas de meses subsecuentes y solo podrá aplicarse contra las ganancias que se obtengan dentro del plazo antes citado. Una vez que la pérdida se disminuya en su totalidad de las ganancias generadas, en caso de existir un remanente de ganancia y de tener pérdidas pendientes por aplicar de un mes posterior al que se agota, se podrá disminuir esta pérdida posterior hasta por el momento del remanente e iniciar el procedimiento antes señalado.

Cuando no se disminuya la pérdida durante el mes en que se trate, pudiendo haberlo hecho, se perderá el derecho a hacerlo en el plazo señalado en el segundo párrafo de este apartado y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

La fiduciaria deberá llevar un control del registro de pérdidas obtenidas, aplicadas y pendientes por aplicar, así como de las ganancias contra las cuales se aplicaron dichas pérdidas.

Pagos en cajeros automáticos mediante el envío de claves a teléfonos móviles

Se incorpora esta regla para establecer que se cumple el requisito de forma de pago establecido en los Arts. 27 fracción III, 112 fracción V y 147 fracción IV de la LISR, cuando se utilice el servicio de retiro de efectivo en cajeros automáticos operados por las instituciones que componen el sistema financiero mediante el envío de claves a teléfonos móviles que le permitan al beneficiario persona física realizar el cobro correspondiente, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la regla.

No será aplicable a las erogaciones por la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.

Disminución en las reservas técnicas de las instituciones de seguros y fianzas

Esta nueva regla señala que se considera que forman parte de la reserva de riesgos en curso y de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros y vencimientos, los rubros de activo y pasivo denominados “Efectos por aplicación de los métodos de valuación de la reserva de riesgos en curso”, “Efectos por aplicación de los métodos de valuación de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados”, “Importes recuperables de reaseguro por efectos de la aplicación de los métodos de valuación de la reserva de riesgos en curso” e “Importes recuperables de reaseguro por efectos de la aplicación de los métodos de valuación en la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados”, según Circular Modificatoria 1/16 de la única de Seguros y Fianzas publicada en el DOF el 28 de enero de 2016.

Asimismo se aclara que la disminución de dichas reservas se hará en términos del Art. 50 de la LISR.

Aviso en pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor

Se adiciona esta regla para señalar que los contribuyentes se considerarán autorizados para prorrogar el plazo de 12 meses para reinvertir las cantidades recuperadas en pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor, siempre que se presente a través del buzón tributario el aviso en la ficha de trámite 115/ISR “Aviso para prorrogar el plazo de reinversión de las cantidades recuperadas en pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor”.

Costo de lo vendido para contribuyentes que prestan servicios derivados de contratos de obra inmueble

Se incorpora una nueva regla para establecer que los contribuyentes que prestan servicios derivados de contratos de obra inmueble únicamente podrán deducir en el ejercicio el costo de lo vendido correspondiente a los avances de obra estimados autorizados o aprobados por el cliente cuando estos últimos se hayan pagado dentro de los tres meses siguientes a su aprobación o autorización. En caso de no actualizarse este supuesto, la deducción procederá en el ejercicio en que se acumule el ingreso correspondiente.

Aviso de opción para deducir las erogaciones estimadas relativas a los costos directos e indirectos de obras

Esta nueva regla señala que los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble y que decidan ejercer la opción de deducir las erogaciones estimadas relativas a costos directos o indirectos de las obras en una fecha posterior a los 15 días siguientes al inicio de la obra o celebración del contrato podrán presentar el aviso de opción dentro del mes siguiente a aquél en el que presenten las declaraciones anuales complementarias que deriven del ejercicio de la opción.

Procedimiento para que las instituciones financieras presenten información

Las declaraciones complementarias que se presenten de conformidad con los anexos 25 y 25-Bis de la RMF sólo sustituirán los datos respectivos de la declaración inmediata anterior, del ejercicio fiscal que corresponda, siempre que tales declaraciones complementarias se presenten a más tardar el 31 de julio del ejercicio fiscal inmediato posterior a dicho ejercicio fiscal.

Retención ISR cuando dividendos se distribuyan a fideicomisos

Se adiciona esta nueva regla para establecer que cuando los dividendos o utilidades respecto de acciones colocadas entre el gran público inversionista se distribuyan a fideicomisos, la institución fiduciaria podrá no efectuar la retención del 10%, siempre que entregue a los intermediarios del mercado de valores la información necesaria para que estos realicen dicha retención. En caso contrario, la fiduciaria será la responsable de efectuar la retención.

Esta regla será aplicable a partir del 1 de enero de 2016, de acuerdo a transitorios.

Aviso para no disminuir el costo de adquisición en función de los años transcurridos

Se establece que las personas físicas, podrán no disminuir el costo de adquisición en función de los años transcurridos, tratándose de bienes muebles que no pierdan valor con el transcurso del tiempo, presentando a través del buzón tributario el aviso en la ficha de trámite 71/ISR "Aviso para no disminuir el costo de adquisición en función de los años transcurridos".

Opción para no presentar solicitud de autorización para la liberación de la obligación de pagar erogaciones con transferencias electrónicas, cheque nominativo, tarjeta o monedero electrónico

Las personas físicas o morales que realicen operaciones en poblaciones o zonas rurales quedarán relevadas a solicitar la autorización en la ficha de trámite 69/ISR "Solicitud de autorización para la liberación de la obligación de pagar erogaciones con transferencias electrónicas, cheque nominativo, tarjeta o monedero electrónico", siempre que se presente aviso a través del buzón tributario.

Deducciones personales por pago de servicios dentales

Para efectos de las deducciones personales de personas físicas residentes en México, se establece que se consideran incluidos en los pagos por honorarios dentales los efectuados a estomatólogos en términos de la Norma Oficial Mexicana "NOM-013-SSA2-2006, Para la prevención y control de enfermedades bucales", entendiéndose a estos como Médico Odontólogo, Cirujano Dentista, Licenciado en Estomatología, Licenciado en Odontología, Licenciado en Cirugía Dental, Médico Cirujano Dentista, Cirujano Dentista Militar y todo aquel profesional de la salud bucal con licenciatura, cuando la prestación de los servicios requiera título de médico.

No retención de ISR cuando las operaciones financieras de deuda se encuentren referidas a monedas extranjeras o a unidades de inversión

Se establece que se aplicará la exención a operaciones financieras de deuda referidas a monedas extranjeras o a unidades de inversión que publique el Banco de México en el DOF, siempre que se realicen en bolsa de valores o mercados reconocidos en términos del Art. 16-C del CFF y que los beneficiarios efectivos sean residentes en el extranjero.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Requisito para calcular el IVA en la enajenación de autos y camiones usados disminuyendo costo de adquisición

Se incorpora esta nueva regla para señalar que tratándose de la enajenación de automóviles y camiones usados, adquiridos de personas físicas que no trasladen en forma expresa y por separado el impuesto, se considera que se cumple con el requisito de efectuar el pago cuando los pagos se realicen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del adquirente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México a cuentas abiertas a nombre del enajenante.

Esta regla entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el DOF y será aplicable en el ejercicio en que se haya efectuado la transferencia electrónica de fondos, inclusive

los realizados en ejercicios anteriores, conforme a transitorios.

Exención a servicios profesionales de medicina prestados por médicos cirujanos dentistas

Esta nueva regla establece que se consideran incluidos como servicios profesionales de medicina los prestados por estomatólogos en términos de la Norma Oficial Mexicana "NOM-013-SSA2-2006, Para la prevención y control de enfermedades bucales", entendiéndose a estos como Médico Odontólogo, Cirujano Dentista, Licenciado en Estomatología, Licenciado en Odontología, Licenciado en Cirugía Dental, Médico Cirujano Dentista, Cirujano Dentista Militar y todo aquel profesional de la salud bucal con licenciatura, cuando la prestación de los servicios requiera título de médico.

Comisiones de agentes de seguro que se ubican en el supuesto de exención del IVA

Se adiciona esta regla para establecer que se considerarán comprendidas las comisiones de agentes que correspondan a los seguros citados en el Art. 15 de la LIVA los pagos o compensaciones que las instituciones de seguros realicen a las personas morales previstas en el Art. 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, por la intermediación de contratos de seguro que tengan el carácter de contratos de adhesión a que se refiere el Art. 91 de la ley citada.

Las personas morales previstas en el Art. 102 antes mencionado deberán de expedir el CFDI que ampare la prestación del servicio de intermediación a favor de la institución de seguros y ambos sujetos deberán llevar registros contables que permitan identificar los ingresos y gastos relacionados con la prestación de este servicio.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Procedimiento para solicitud y entrega de marbetes o precintos

Se precisa que la autoridad emitirá la resolución a la solicitud y entrega de marbetes o precintos dentro de los 10 días siguientes a la presentación de dicha solicitud, salvo que se solicite información respecto del uso adecuado de los marbetes o precintos en cuyo caso el plazo comenzará

a correr a partir de que el requerimiento se cumpla.

Baja del padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas en el RFC

Se establece como supuesto de baja en el padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas en el RFC cuando se encuentre en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69 y 69-B del CFF, salvo lo dispuesto en la fracción VI del Art. 69 citado.

Asignación de clave para producir e importar nuevas marcas de tabacos labrados

Los productores e importadores de tabacos labrados que durante el ejercicio de que se trate, lancen al mercado marcas distintas a las clasificadas en el Anexo 11, asignarán una nueva clave, conforme a lo establecido en el Apartado "Claves de marcas de tabacos labrados" del Rubro B. "Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados" del citado Anexo 11, debiendo presentar aviso mediante ficha de trámite 30/IEPS "Aviso de asignación de clave para producir e importar nuevas marcas de tabacos labrados".

Requisitos para la obtención de marbetes y precintos

Se adicionaron los siguientes requisitos:

- a) No estar publicado en la lista a que se refiere el Art. 69-B del CFF.
- b) Que sus certificados de sellos digitales estén vigentes
- c) No encontrarse restringido en el uso de su certificado de la e.firma o el mecanismo que utilizan para efectos de la expedición de CFDI.

DECRETOS, CIRCULARES, CONVENIOS Y OTRAS DISPOSICIONES

Aplicación del estímulo fiscal a vehículos de carga, de pasajeros y de turismo

Se amplía este estímulo a los vehículos de pasajeros y de turismo.

Asimismo, se establece que tratándose de vehículos de pasajeros y de turismo con antigüedad de 14 a 15 años no será necesario que el permisionario que los adquiera realice el alta de los mismos, bastará acreditar que el permisionario que

enajenó el vehículo usado con dicha antigüedad al permisionario que enajena dicho vehículo al fabricante ensamblador o distribuidor autorizado tenga debidamente registrada el alta ante la Dirección General de Autotransporte Federal como permisionario de dicho vehículo al momento en que llevó a cabo la enajenación siempre y cuando el vehículo en mención se encuentre prestando el servicio público federal conforme a disposiciones aplicables en materia de autotransporte federal.

Opción del pago de ISR conforme al Artículo Segundo, fracción IX de las disposiciones transitorias de la LISR

Los contribuyentes que deseen aplicar la opción de pagar el impuesto diferido en los términos de las disposiciones transitorias de la LISR podrá presentar el aviso a que se refiere el último párrafo de la fracción IX, las declaraciones que en su caso proceda presentar de conformidad con lo establecido en el tercer y quinto párrafo del mismo precepto y el desistimiento que en su caso proceda de los medios de impugnación interpuestos contra las reformas en materia de consolidación fiscal, a más tardar el 1 de agosto de 2016.

TRANSITORIOS

Aviso para deducir pagos por el uso o goce temporal de casa habitación e inversiones en comedores, aviones y embarcaciones

Se establece que las personas morales que realicen pagos por el uso o goce temporal de casas habitación e inversiones en comedores, aviones y embarcaciones podrán presentar el aviso a que se refiere la ficha de trámite 72/ISR "Aviso para deducir pagos por el uso o goce temporal de casa habitación e inversiones en comedores, aviones y embarcaciones" a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

Generación de códigos de seguridad en cajetillas de cigarros

Los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, podrán cumplir con la obligación de imprimir el código de seguridad en las cajetillas de cigarros una vez que sea liberado el sistema de solicitud de códigos de seguridad en el portal del SAT o se establezca el enlace dedicado para la transmisión de información entre los

contribuyentes y el SAT de conformidad con el Anexo 26-Bis de esta RMF.

Después de seis meses siguientes a que se haya liberado el sistema o se establezca el enlace, no podrán existir en el mercado cajetillas de cigarros que no cuenten con el código de seguridad impreso.

Información de seguimiento a revisiones

Las autoridades fiscales harán la notificación de los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización en términos del Art. 134 del CFF a partir de la entrada en vigor de la regla 2.12.9 de la RMF y hasta el 31 de julio de 2016.

Contabilidad en medios electrónicos

Los contribuyentes personas morales que estén obligados a enviar el archivo correspondiente a la balanza de comprobación ajustada al cierre del ejercicio podrán enviar el archivo que corresponda al ejercicio de 2015 a más tardar el 25 de abril de 2016.

ANEXOS RMF

Anexo 3 "Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras"

Costo de lo vendido. Tratándose de servicios derivados de contratos de obra inmueble, no son deducibles los costos correspondientes a ingresos no acumulados en el ejercicio.

Se adiciona el criterio no vinculativo 31/ISR/NV que establece que se considera una práctica indebida deducir en el ejercicio de que se trate, el costo de lo vendido que corresponda a los ingresos obtenidos por la prestación de servicios derivados de contratos de obra inmueble no acumulados en el ejercicio, así como asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de la práctica antes mencionada.

Pago de sueldos, salarios o asimilados a estos a través de sindicatos o prestadoras de servicios de subcontratación laboral

Se adiciona criterio no vinculativo 32/ISR/NV en donde se señala que se realiza una práctica fiscal indebida los patrones o empresas prestadores de servicios de subcontratación laboral que paguen a través de sindicatos, total o parcialmente a los

trabajadores sueldos, salarios, o asimilados a estos, mediante presuntas cuotas sindicales, apoyos o gastos de cualquier índole incluso de previsión social, considerando que son obligatorios conforme al contrato colectivo de trabajo, y con este procedimiento se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. No incluyan los conceptos señalados en el párrafo anterior en el comprobante fiscal de pago que deben expedir a los trabajadores, en términos del Art. 99, fracción III de la LISR.
- II. No realicen la retención y entero a los trabajadores para efectos del ISR o lo hagan en una cantidad menor a la que legamente corresponda los conceptos señalados en el párrafo anterior.
- III. Deduzcan las erogaciones señaladas en el párrafo anterior por el monto expresado en el comprobante fiscal emitido por el sindicato o con base en el contrato colectivo de trabajo.
- IV. Deduzcan los pagos señalados en el párrafo anterior efectuados a los trabajadores, cuando se trate de ingresos exentos para estos en términos del Art. 28, fracción XXX de la LISR.

También se considera que realizan una práctica fiscal indebida, los sindicatos y empresas prestadores de servicios de subcontratación laboral, a través de las cuales se lleve a cabo esta conducta, así como quien asesore, aconseje, presente servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica.

Si desea consultar el proyecto completo y sus anexos, favor de dar clic en las siguientes ligas:

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Documents/Cuarta_anticipada2a_RMRMF_250416.pdf

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Documents/Anexo1_260416.pdf

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Documents/Anexo1A_250416.pdf

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Documents/M_A3_26042016.pdf

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Documents/Anexo7_250416.pdf

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Documents/Anexo9_250416.pdf

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Documents/Anexo11_270416.pdf

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Documents/Anexo14_250416.pdf

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Documents/M_A15_26042016.pdf

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Documents/M_A16_06042016.pdf

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Documents/M_A16A_06042016.pdf

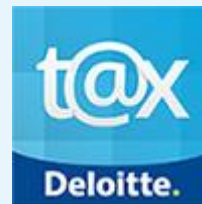
http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Documents/Anexo25_250416.pdf



Si quiere mantenerse informado oportunamente, nuestros flashes fiscales del día y anteriores, así como las noticias fiscales del momento e históricas, los podrá consultar en nuestro **Deloitte Widget**.

Usted puede descargarlo haciendo clic en el siguiente botón:

No disponible para Windows 8



tax@hand App

Descargue nuestra aplicación **tax@hand** y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.

Disponible en: www.taxathand.com

Disponible para IOS, Android y Blackberry



Mayor información



Luis Liñero
Knowledge Management
Tel: +52 (55) 5080-6000
llinero@deloittemx.com



Visite **Deloitte México**
www.deloitte.com/mx

Impuestos
www.deloitte.com/mx/impuestos

Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1, Bosques del Prado
20127 Aguascalientes, Ags.
Tel: +52 (449) 910 8600, Fax: +52 (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1, piso 10
77500 Cancún, Q. Roo
Tel: +52 (998) 872 9230, Fax: +52 (998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500, Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: +52 (614) 180 1100, Fax: +52 (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: +52 (656) 688 6500, Fax: +52 (656) 688 6536

Culiacán

Calz. Insurgentes 847 Sur, Local 103, Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: +52 (667) 761 4339, Fax: +52 (667) 761 4338

Guadalajara

Avenida Américas 1685, piso 10, Colonia Jardines Providencia
44638 Guadalajara, Jal.
Tel: +52 (33) 3669 0404, Fax: +52 (33) 3669 0469

Hermosillo

Bldv. Francisco E. Kino 309-9, Colonia Country Club
83010 Hermosillo, Son.
Tel: +52 (662) 109 1400, Fax: +52 (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1, Colonia Los Paraísos
37320 León, Gto.
Tel: +52 (477) 214 1400, Fax: +52 (477) 214 1405

Mazatlán

Avenida Camarón Sábalo 133, Fraccionamiento Lomas
de Mazatlán
82110 Mazatlán, Sin.
Tel: +52 (669) 989 2100, Fax: +52 (669) 989 2120

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna 97100 Mérida, Yuc.
Tel: +52 (999) 920 7916, Fax: +52 (999) 927 2895

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342, Piso 7 Torre Sur
Fraccionamiento esteban cantú
21320 Mexicali, B.C.
Tel: +52 (686) 905 5200, Fax: +52 (686) 905 5232

México, D.F.

Paseo de la Reforma 489, piso 6, Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: +52 (55) 5080 6000, Fax: +52 (55) 5080 6001

Monclova

Bldv. Ejército Nacional 505, Colonia Los Pinos
25720 Monclova, Coah.
Tel: +52 (866) 635 0075, Fax: +52 (866) 635 1761

Monterrey

Lázaro Cárdenas 2321 Poniente, PB, Residencial San Agustín
66260 Garza García, N.L.
Tel: +52 (81) 8133 7300, Fax: +52 (81) 8133 7383

Carr. Nacional 85, 5000, local S-6 Colonia La Rioja
64988, monterrey, N.L.
Tel: +52 (631) 320 1673
Fax: +52 (631) 320 1673

Nogales

Apartado Postal 384-2
Sucursal de Correos "A"
84081 Nogales, Son.
Tel: +52 (631) 320 1673, Fax: +52 (631) 320 1673

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 5, Zona Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: +52 (222) 303 1000, Fax: +52 (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901, Colonia San Ángel
76030 Querétaro, Qro.
Tel: +52 (442) 238 2900, Fax: +52 (442) 238 2975, 238 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: +52 (899) 921 2460, Fax: +52 (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: +52 (444) 1025300, Fax: +52 (444) 1025301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8,
Zona Urbana Rio Tijuana. Tijuana B.C., 22010
Tel: +52 (664) 622 7878, Fax: +52 (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente, Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: +52 (871) 747 4400, Fax: +52 (871) 747 4409

deloitte.com/mx

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, impuestos, consultoría y asesoría financiera, a clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Cuenta con alrededor de 225,000 profesionales, todos comprometidos a ser el modelo de excelencia.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría financiera y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.